



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 1176**  
**2 de noviembre del 2023**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023 – 00377, instaurado por el señor JULIO IVAN MONTERO DIAZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8– SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo No. 410 del 30 de noviembre de 2022, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente doce (12) empleos con cuatrocientas cuarenta y siete (447) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos dentro del Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8 - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA- TOLIMA.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022 con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano para que ésta cumpliera con el objeto de: *“Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de Empleos Vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Proceso De Selección Territorial 8, desde la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la Consolidación de los Resultados Finales para la conformación de las Listas de Elegibles.”.*

Que, la etapa de inscripciones al Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8, en la modalidad abierto inicio el 6 de febrero y finalizó el 15 de marzo de 2023.

Que el señor JULIO IVAN MONTERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.976.384 se inscribió en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Grado 10, Código 407, identificado con el número de OPEC 189387 de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA - TOLIMA, quien cumplió los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, siendo su estado ADMITIDO dentro del marco del Proceso de Selección Territorial 8.

Que, subsiguiente a su estado de admisión dentro de Proceso de Selección, el señor JULIO IVAN MONTERO DIAZ, fue citado a jornada de aplicación de pruebas escritas, realizada el 25 de junio de 2023, obteniendo un puntaje en su prueba de Competencias Funcionales Generales de 83.92 y en la prueba de Competencias Comportamentales Generales de 86.84, puntajes superiores al mínimo requerido, prosiguiendo de esta manera a la siguiente etapa de Valoración de Antecedentes.

Que el día 13 de octubre del 2023, se publicaron los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes, en donde el señor JULIO IVAN MONTERO DIAZ, obtuvo una puntuación total 50.00.

Que el señor MONTERO DIAZ promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, tras considerar que se le vulneraba los derechos a la igualdad, al derecho al acceso de cargos y funciones públicas, al derecho de defensa y contradicción, al acceso a la administración de justicia, a la tutela jurisdiccional efectiva, al principio de la buena fe, trámite constitucional asignado por competencia funcional al JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL DE IBAGUÉ, bajo el radicado No. 2023 – 00377, instancia que, mediante fallo calendarado el 31 de octubre de 2023, notificado ante esta Comisión Nacional el 1 de noviembre de 2023, resolvió:

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023 – 00377, instaurado por el señor JULIO IVAN MONTERO DIAZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8 – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA*

**“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso incoado por el señor Julio Iván Montero Díaz, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **INSTITUTO POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, que en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la notificación de esta providencia, verifiquen nuevamente los antecedentes aportados por parte del accionante y otorguen una respuesta de fondo que fundamente las razones del por qué se debe tener en cuenta o no, el título aportado correspondiente a Técnico en Sistemas con Énfasis en ensamble, reparación y mantenimiento de computadores, en la etapa de valoración de antecedentes, atendiendo a lo prescrito en el Manual de Funciones así como en el título otorgado.

**TERCERO: NEGAR** las demás pretensiones.

**CUARTO: REQUERIR**, al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **INSTITUTO POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, para que una vez hayan dado cumplimiento a la presente orden, procedan a informar lo pertinente al Juzgado.” (Sic)

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”*

Que, en cumplimiento del fallo de primera instancia la CNSC en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022, **ordenará** a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, en condición de operador logístico del proceso de selección referenciado, que verifiquen nuevamente los antecedentes aportados por parte del accionante y otorguen una respuesta de fondo que fundamente las razones del por qué se debe tener en cuenta o no, el título aportado correspondiente a Técnico en Sistemas con Énfasis en ensamble, reparación y mantenimiento de computadores, en la etapa de valoración de antecedentes, atendiendo a lo prescrito en el Manual de Funciones así como en el título otorgado.

Que, el contenido del presente Auto se comunicará al señor **JULIO IVAN MONTERO DIAZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [julioivanm@hotmail.com](mailto:julioivanm@hotmail.com)

Que el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Cumplir** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el **JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2023 – 00377, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor JULIO IVAN MONTERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.976.384, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Ordenar** a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, que, de manera inmediata, adelante las acciones administrativas correspondientes para realizar que verifiquen nuevamente los antecedentes aportados por parte del accionante y otorguen una respuesta de fondo que fundamente las razones del por qué se debe tener en cuenta o no, el título aportado correspondiente a Técnico en Sistemas con Énfasis en ensamble,

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023 – 00377, instaurado por el señor JULIO IVAN MONTERO DIAZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8 – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA*

reparación y mantenimiento de computadores, en la etapa de valoración de antecedentes, atendiendo a lo prescrito en el Manual de Funciones así como en el título otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** el contenido del presente auto al doctor **HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN**, Coordinador General del Proyecto Territorial 8 del **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, a la dirección electrónica: [havelasco@poligran.edu.co](mailto:havelasco@poligran.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comunicar** el presente auto al señor **JULIO IVAN MONTERO DIAZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [julioivanm@hotmail.com](mailto:julioivanm@hotmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Comunicar** el presente auto al **JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, en la dirección electrónica: [adm04ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO.** - **Publicar** el presente auto en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 2 de noviembre del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró Jorge Ricardo Castañeda Lasso- Abogado Proceso de Selección:*

*Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección*

*Aprobó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora (E) Proceso de Selección*

*Aprobó: Cristian Andres Soto Moreno – Asesor Despacho*